



Nota Informativa

**Conclusiones: VI Encuentro Hispano-Portugués de Autoridades de Protección de Datos**

**Las Autoridades de Protección de Datos de España y Portugal realizarán inspecciones preventivas conjuntas a entidades que operan en ambos países**

- Su finalidad será ayudar a las entidades a cumplir la normativa de protección de datos
- La utilización de datos personales para la investigación mediante ensayos clínicos con medicamentos, la Ley para la seguridad de mercados financieros y la Administración Electrónica han sido los principales temas analizados durante el encuentro

(San Lorenzo del Escorial, 17 de enero de 2006). En el VI Encuentro Ibérico de Autoridades de Protección de Datos celebrado en San Lorenzo del Escorial, la **Agencia Española de Protección de Datos y la Comisión Nacional de Protección de Datos de Portugal han acordado la realización de actuaciones coordinadas de inspección preventiva en entidades que operen ambos países.**

El objetivo de esta iniciativa conjunta, según se ha puesto de manifiesto, **no será sancionador**, sino que su finalidad será **ayudar a las entidades que sean analizadas a depurar y mejorar sus procedimientos en el tratamiento de los datos personales.**

**Protección de datos en los ensayos clínicos**

Durante el Encuentro la Agencia Española de Protección de Datos y la Comisión Nacional de Protección de Datos de Portugal **han analizado la legislación existente sobre ensayos clínicos** en sus respectivos países, poniendo de manifiesto los **problemas que puede suscitar el tratamiento de los datos personales en estudios de investigación mediante ensayos clínicos con medicamentos.**

En primer lugar, ambas delegaciones han coincidido en la necesidad de **complementar** las garantías y medidas de seguridad del ámbito sanitario en los ensayos clínicos con **las de protección de datos.**

En este sentido han indicado que **no están definidas con claridad las responsabilidades de los distintos sujetos que participan en las investigaciones farmacéuticas y ensayos clínicos respecto al tratamiento de los datos.**

Además, se ha puesto de manifiesto la importancia de que el consentimiento recabado para los ensayos incluya cláusulas informativas relacionadas con aspectos de la protección de datos como los responsables del tratamiento de los datos, la cesión o comunicación de datos de la investigación y las transferencias internacionales de datos a terceros países.

Asimismo, en relación a la disociación de los datos como posible garantía de la protección de datos personales, se ha señalado que la mera sustitución de datos personales por códigos no es suficiente, ya que existen obligaciones legales entre los sujetos participantes, como la contratación de seguros de responsabilidad o la comunicación de efectos adversos en los ensayos, que pueden exigir identificar a los sujetos de los mismos.

### **Ley para la seguridad de mercados financieros**

Por otra parte, durante el encuentro las Autoridades de Protección de Datos de España y Portugal han expuesto sus consideraciones sobre la Ley Sarbanes Oxley, Ley federal americana aprobada en 2002 para reforzar la seguridad en los mercados financieros.

Esta Ley, **que afecta a todas las empresas que coticen o pretendan cotizar en los mercados de valores de los Estados Unidos incluyendo, por tanto, a las implantadas en España, Portugal u otros países de la Unión Europea**, contempla que se informe anónimamente sobre los comportamientos de los trabajadores que pueden suponer una infracción de las políticas de la empresa, mediante unos buzones en los que los trabajadores pueden denunciar a compañeros.

Según se ha señalado, su aplicación podría vulnerar varios principios de las leyes de protección de datos como son los de calidad de los datos, de información y consentimiento, así como los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

Además, ambas delegaciones han coincidido en que esta Ley **no puede habilitar el tratamiento de datos especialmente protegidos** tanto por la Directiva de Protección de Datos como por las respectivas leyes nacionales, como son los **datos de salud o ideología o los relativos a infracciones penales o administrativas**. Asimismo, han indicado que la esta norma americana **debe limitarse a las actividades relacionadas con los sectores financieros y de contabilidad, sin extenderse a otros ámbitos de actividad**.

**Finalmente** las Autoridades de Protección de Datos de España y Portugal han expuesto sus experiencias en la implantación de la Administración Electrónica en sus respectivos países. En particular se ha informado del **proyecto del DNI electrónico que se está desarrollando en España y en el que participa la AEPD y el proyecto de implantación de la tarjeta del ciudadano como documento de identificación en Portugal, que cuenta con la intervención de la CNPD de Portugal**.